

Grupo Nro. 11 “Comercio Minorista de la Alimentación”.

El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2012 es el siguiente:

a)- Para los sobrelaudos: los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 serán incrementados en un 5,66%, resultante de: 2,5% por concepto de inflación esperada, un 3,7% por concepto de crecimiento esperado, 1,19% por concepto de correctivo de inflación proyectada en el semestre anterior y -1,76% por concepto de liquidación final de correctivo de PBI (01.07.10 – 30.06.11) cláusula cuarta de acta de ajuste de fecha 12 de agosto de 2011 (1.025 x 1.037 x 1,0119 x 0.9824).

b)- para los salarios mínimos: los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011 serán incrementados en un 10 %.

Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el grupo Nro. 11 “ Comercio Minorista de la Alimentación” con vigencia 1º de enero de 2012 son los siguientes:

A1) Pollerías, Almacenes Tradicionales con mostrador, Fiambrerías, Granjas, verdulerías y Ventas de aves y huevos.

| | |
|--------------------------------|----------|
| CADETE | 8274 |
| PEÓN, REPARTIDOR/A | 8548 |
| SERENO, CHOFER, VENDEDOR/A | 8996 |
| AUX. ADMINISTRATIVO, CAJERO/A | 9427 |
| EMPLEADO/A PRINC., ENCARGADO/A | No lauda |

A2) Pollerías en cadena

| | |
|---|----------|
| OPERARIO/A DE SERVICIO | 8457 |
| RECEPCIONISTA, TELEFONISTA | 8996 |
| AUX. ADM., AUX. DEPÓSITO, DE MANT. Y VENDEDOR | 9356 |
| ENCARGADO/A ADM., DE DEPÓSITO, DE MANT. Y DE POLLERÍA | 10616 |
| CHOFER RECAUDADOR | 11246 |
| FISCAL | 12594 |
| JEFE/A DE POLLERÍA | No lauda |

B1) Kioscos y Salones

| | |
|------------|------|
| VENDEDOR/A | 8457 |
|------------|------|

EMPLEADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A No lauda

B2) Feriantes de Alimentos

PEÓN 8274

VENDEDOR/A, VIGILANTE 8996

EMPLEADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A No lauda

C) Autoservicios, Minimercados y Almacenes especializados

CADETE 8457

PEÓN, REPARTIDOR/A Y SERENO 8906

CHOFER, VENDEDOR/A, AUX. ADM. 9218

CAJERO/A, 9681

CAJERO ESPECIALIZADO 10078

ENCARGADO/A DE SECTOR 10616

ENCARGADO/A PRINCIPAL, ENCARGADO/A No lauda

D) Carnicerías

CADETE 8457

PEÓN 8906

REPARTIDOR/A, VENDEDOR/A, AY. DE CORTADOR 9214

CAJERO 9681

CORTADOR 10782

Quebrantos de Caja: Con vigencia al 01.01.2012, **1)** la categoría de cajero del Subgrupo A1) percibirá una partida mensual de \$270 por este concepto; **2)** la categoría de cajero especializado del Subgrupo C) percibirá por el mismo concepto la suma de \$ 540 y la categoría de cajero la suma de \$ 270.

Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales fijados en la presente acta y de acuerdo a lo indicado en el convenio colectivo referido, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento salarial al 1º de enero de 2012 inferior al 5,66% sobre su remuneración nominal vigente al 31 de diciembre de 2011.